

iniciativa por madrid



estatutos

INDICE

CAPITULO I. DE INICIATIVA POR MADRID. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPITULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN	5
CAPITULO III. DE LAS PERSONAS AFILIADAS.....	15
CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN.....	25
CAPITULO V. DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	32
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	32

ESTATUTOS INICIATIVA POR MADRID



CAPITULO I. DE INICIATIVA POR MADRID. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIÓN

Con la denominación **Iniciativa por Madrid** se constituye como entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, y de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos.

Artículo 2.- ÁMBITO

El ámbito territorial de actuación de **Iniciativa por Madrid** es la Comunidad de Madrid y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 3.- DOMICILIO Y PÁGINA WEB

1. El domicilio social de **Iniciativa por Madrid** se fija en C/Maestro Chicote, 4. Arganda del Rey, 28500.
2. La página web de **Iniciativa por Madrid** es iniciativamadrid.blogspot.com.es y la dirección de correo electrónico iniciativaxmadrid@gmail.com
3. Tanto el domicilio social como la página web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

Artículo 4.- CARÁCTER

Iniciativa por Madrid es una organización con personalidad jurídica propia y en su funcionamiento se rige por lo establecido en los presentes

Estatutos, la Ley Orgánica de Partidos Políticos (LOPP) y las demás disposiciones legales vigentes y reglamentos que se desarrollen.

Artículo 5. SIMBOLOS

1. **Iniciativa por Madrid** usará como anagrama el que se muestra, siendo una representación circular gráfica de la denominación del partido, formado por las letras “I” “M” en color rojo y verde, puede ir seguido de la denominación completa “iniciativa por Madrid” en minúsculas; la palabra “iniciativa” ira en color rojo y “por madrid” en color negro; o puede ir seguido de las siglas inima en minúsculas.



2. Las siglas de **Iniciativa por Madrid** son **INIMA**
3. Como se muestra a continuación donde va inscrito el nombre iniciativa por Madrid, se podrá utilizar en lugar de la palabra Madrid el topónimo de cada localidad de la Comunidad de Madrid, bien con el nombre completo o debajo de las siglas.

 **iniciati**
por
arganda

 **ini**
argand
ma

4. No se podrán hacer modificaciones al anagrama sin el conocimiento del Comité Ejecutivo y la aprobación del Comité Regional que deberá ser ratificada en el Congreso.

Artículo 6.- FINES

1. **Iniciativa por Madrid** es una organización que basa su funcionamiento en la centralidad democrática y unitaria, de izquierdas, ecologista, feminista y municipalista, de mujeres y hombres que hacen suyo el patrimonio del movimiento obrero y que comparten los valores de la justicia social, la paz, la libertad, la laicidad y la solidaridad.
2. **Iniciativa por Madrid** tiene como fines:
 - a. La defensa progresista de las políticas de la izquierda transformadora.
 - b. Propiciar un espacio de organización, encuentro y reflexión de la izquierda transformadora en la Comunidad de Madrid.

- c. Contribuir a un cambio de modelo económico superador del capitalismo y el productivismo.
 - d. Defender las formas políticas de organización colectiva en torno a la participación activa y responsable de las personas en la búsqueda de la construcción de una sociedad más justa y próspera.
 - e. Defender la laicidad de las formas de organización colectiva para la gestión de lo público.
 - f. Defender y ampliar la autonomía de las entidades públicas locales propias de los Ayuntamientos.
 - g. Fomentar y promover el asociacionismo y la participación en los asuntos de interés general y el ejercicio de la participación democrática de la ciudadanía.
 - h. Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la izquierda.
 - i. Difundir y defender los valores de igualdad, colaborar en la lucha contra las desigualdades existentes, la xenofobia, la orientación sexual y especialmente en lo relativo al género.
 - j. Defensa de una política fiscal redistributiva y equitativa.
 - k. Propiciar el cambio y la justicia social.
3. Para el cumplimiento de los fines señalados, **Iniciativa por Madrid** se dotará de las comisiones, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.
4. **Iniciativa por Madrid** dispondrá de personalidad jurídica propia para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, fomentar el cooperativismo, gestionar servicios públicos, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

5. **Iniciativa por Madrid** podrá agruparse, coordinarse y federarse con otras entidades similares, así como colaborar con cualesquiera otras para la consecución de algunos de sus fines.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7.- Los órganos de dirección y representación de **Iniciativa por Madrid** son:

- a. El Congreso.
- b. El Comité Regional.
- c. El Comité Ejecutivo.
- d. El Secretario o Secretaria General.
- e. La Agrupación.

Artículo 8.- El Congreso

1. El Congreso, legalmente constituido de conformidad a la Ley a los presentes Estatutos, es el órgano soberano de gobierno de **Iniciativa por Madrid**.
2. Lo convoca el Comité Regional y puede ser:
 - a. Ordinario, cada cuatro años convocado por el Comité Regional.
 - b. Extraordinario, bien por 3/5 del Comité Regional; bien a petición del 45% de la afiliación.
3. Las decisiones en el Congreso se aprobarán por mayoría simple.
4. No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración de **Iniciativa por Madrid** se delega y transfiere de modo permanente al Comité Ejecutivo, que rinde detalles y cuentas al Comité Regional.
5. El Congreso es convocado por el Comité Regional, de forma ordinaria con, al menos, dos meses de antelación, y de forma extraordinaria con al menos un mes de antelación.

6. En la convocatoria se deberá especificar el contenido de los debates, la elaboración de las distintas ponencias y el plazo en la que éstas están a disposición del conjunto de la afiliación para su ratificación, aportación o enmienda en su caso, que de manera ordinaria será de al menos un mes. Se podrán proponer puntos en el orden del día si se cuenta con el aval del 25% de los miembros del Congreso.
7. Se enviará propuesto de Orden del Día Provisional y una Ponencia-Marco elaboradas por el Comité Regional, junto con las Memorias del Comité Regional y del Comité Ejecutivo.
8. Las diferentes agrupaciones dispondrán de una máximo de 30 días para formular sugerencias al Orden del Día, presentar proposiciones, enmiendas parciales o ponencias alternativas sobre la materia de cualquier naturaleza, tanto si figuran incluidas en la Ponencia-Marco, como si no, siempre que obtengan un mínimo del 25% de apoyo en la respectiva agrupación.
9. Quince días antes de la fecha fijada para la celebración del Congreso, el Comité Ejecutivo enviará a todas las personas elegidas para el Congreso, una Memoria con todas las enmiendas y proposiciones recibidas.
10. Se aprobará un Reglamento en el que se especificará el método del debate, siempre a través de las enmiendas, con turno de presentación de la enmienda, defensa de la ponencia, réplica y contrarréplica y posterior aprobación, por mayoría simple.

Artículo 9.- Atribuciones del Congreso

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de **Iniciativa por Madrid**.
- b. Aprobar las líneas generales programáticas y de actuación de **Iniciativa por Madrid**.
- c. Elegir a los miembros del Comité Regional en listas completas, cerradas y bloqueadas, mediante voto secreto y reparto por sistema mayoritario a una vuelta si concurrieran varias candidaturas presentadas por la Comisión de Candidaturas.

- d. Aprobar los planes de trabajo y los informes de gestión presentados por el Comité Regional.
- e. Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- f. Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de **Iniciativa por Madrid**, así como las modificaciones a las mismas.
- g. Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por el Comité Regional.
- h. Aprobar la disposición y enajenación de bienes.
- i. Acordar la disolución de **Iniciativa por Madrid**.
- j. Cualesquiera otros asuntos que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y, en su defecto, en la legislación correspondiente.
- k. Las personas miembros del Comité Regional son miembros natos del Congreso.

Artículo 10.- La Comisión de Candidaturas.

El Congreso se dotará de una Comisión de Candidaturas para la elección de las personas miembros del Comité Regional.

1. Las deliberaciones serán a puerta cerrada.
2. Las candidaturas que se presenten a la Comisión de Candidaturas deberán ser completas.
3. La Comisión de Candidaturas deberá presentar una candidatura al Congreso, única, completa, cerrada y bloqueada.
4. En el caso de no haber llegado a acuerdo en sus deliberaciones, presentará al Congreso, las candidaturas que le hayan llegado y sean completas y cerradas.

5. En el caso de los puntos 2,3 y 4, las candidatura/as deben de ser paritarias.

Artículo 11.- Los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple de la afiliación presente y para poder ejercer el derecho de voto será preciso estar al corriente de cuotas y llevar afiliadas un mínimo de 90 días.

Artículo 12.- El Comité Regional

1. Es el máximo órgano de dirección entre Congresos, y es quien dará continuidad a la línea política acordada en el Congreso.
2. Está compuesto por 50 personas que se eligen en el Congreso en listas paritarias, completas, cerradas y bloqueadas, con sistema mayoritario a una vuelta.
3. Para su funcionamiento se dotará de un Reglamento de Régimen Interno, que elaborará a iniciativa del Comité Ejecutivo y necesitará para su aprobación, de la mayoría simple de las personas miembro.
4. Se convoca, como mínimo, cada tres meses, correspondiendo al Secretario/a de Organización la convocatoria de sus reuniones con una antelación mínima de 10 días.
5. La convocatoria del Comité Regional irá acompañada de un borrador de orden del día. Las personas miembros del Comité Regional podrán proponer modificaciones a ese borrador hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración del Comité Regional y con la firma del 15% de quienes componen el mismo.
6. Elabora y aprueba los programas electorales.
7. Todas las listas electorales, para la Comunidad de Madrid y municipios, deberán ser ratificadas por el Comité Regional.
8. Impulsa y controla la actuación de los órganos de dirección.
9. Convoca el Congreso (ordinario y extraordinario) de acuerdo con el procedimiento y la periodicidad que establecen estos Estatutos.

10. Define las Mesas de Elaboración Colectiva en las que se articula el trabajo del Comité Regional.
11. Hace seguimiento semestral, como mínimo, de las distintas responsabilidades del Comité Regional y su ejercicio.
12. Resuelve los recursos de apelación sobre procedencia o denegación de las solicitudes de afiliación.
13. Ratifica el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio.
14. Aprueba los presupuestos de las campañas electorales y de las campañas específicas.
15. En el caso de que se cause baja en el Comité Regional se procederá a la sustitución con la siguiente persona de la lista o listas votadas en el Congreso.
16. Las reuniones del Comité Regional estarán presididas por el/la Secretario/a General y dirigidas por el Secretario/a de Organización.
17. Elabora acta de todas sus reuniones que deberá ser enviada a los Comités de Agrupación en el plazo máximo de 15 días.
18. Nombra a las personas integrantes del Comité Ejecutivo a propuesta del Secretario o Secretaria General.
19. Sus decisiones se aprueban por mayoría simple.

Artículo 13.- El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a **Iniciativa por Madrid** ante la afiliación y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados del Congreso.
2. Ostenta la representación política de **Iniciativa por Madrid**.
3. Su composición la determina el Comité Regional a propuesta del Secretario o Secretaria General, que lo elegirá de entre sus

integrantes y establecerá el ámbito de funciones de cada una de ellos.

4. Se dotará de un Reglamento de Régimen Interno para su funcionamiento.
5. Se reúne con la frecuencia que por sí mismo acuerde, y las decisiones se adoptan por mayoría simple de las personas presentes. Para que las decisiones adoptadas sean válidas se requiere que todas las personas miembro hayan sido notificadas de la reunión y el quórum de mayoría simple.
6. Podrán constituirse en su seno comisiones para asuntos específicos en los que delegue facultad de decisiones sobre los mismos. A tal efecto establecerá las normas reglamentarias que estime convenientes.
7. Convoca las reuniones del Comité Regional.
8. Aprueba los presupuestos y los somete a la ratificación del Comité Regional.
9. Coordina responsables y secretarías y/o comisiones y las Mesas de Elaboración Colectiva.
10. Se establece la obligatoriedad de levantar acta de todas las reuniones.
11. Incoa, instruye y resuelve los expedientes disciplinarios.
12. Ejecuta los acuerdos y resoluciones del Comité Regional
13. Adopta iniciativas para su traslado y decisión al Comité Regional.
14. Lleva a cabo la gestión política, administrativa y económica diaria.
15. Ostenta la representación legal de **Iniciativa por Madrid**, pudiendo delegar en alguno/a de sus miembros mediante el otorgamiento de los correspondientes poderes.

Artículo 14.- El/La Secretario/Secretaria General

1. Órgano de carácter unipersonal, ostentará la representación legal y la portavocía de **Iniciativa por Madrid**, actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de los acuerdos tomados por los órganos de dirección.
2. Es elegido o elegida por el Comité Regional por mayoría simple de sus miembros.
3. Le corresponde además:
 - a. Dirigir y moderar los debates, en el Comité Ejecutivo y el Comité Regional.
 - b. Rendir cuentas ante el Comité Regional y ante el Congreso mediante informe político.
 - c. Proponer al Comité Regional a las personas para el Comité Ejecutivo.
4. En caso de fallecimiento, dimisión u otra circunstancia incapacitante el Comité Regional elegirá por mayoría simple un nuevo o nueva Secretario o Secretaria General.

Artículo 15.- La Agrupación.

1. Es el órgano de base de **Iniciativa por Madrid**.
2. Puede ser de ámbito territorial, sectorial o de centro de trabajo.
3. Cada persona afiliada a **Iniciativa por Madrid**, pertenecerá a una, y sólo a una, agrupación.
4. Cada agrupación se reunirá en pleno, como mínimo, una vez cada dos meses, a instancia del Comité de Agrupación o a petición del 10% de las personas afiliadas.

5. El número mínimo de personas afiliadas a una agrupación será de 5 personas, pudiendo ser de 3 personas para poblaciones con menos de 10.000 habitantes.
6. Las agrupaciones con 15 o más personas afiliadas, deberán contar con un Comité de Agrupación, elegido entre las personas afiliadas a la agrupación, para coordinar y orientar las propuestas de **Iniciativa por Madrid**.
7. Los acuerdos de las agrupaciones no podrán en ningún caso contradecir los de los órganos de dirección superiores.
8. Los plenos de la agrupación deberán contar con orden del día y será comunicado a las personas afiliadas con al menos 48 horas de antelación.
9. Los plenos de la agrupación serán comunicados con anterioridad en tiempo y forma al Comité Ejecutivo.
10. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. Cualquier acuerdo tomado en el que no haya sido comunicado al Comité Ejecutivo la celebración de un pleno carecerá de validez.
11. La convocatoria del Pleno de Agrupación irá acompañada de un borrador de orden del día elaborado por el Comité de Agrupación. Las personas miembros de la agrupación podrán proponer modificaciones a ese borrador hasta cinco días antes de la fecha fijada para la celebración del pleno y con la firma del 10% de quienes forman parte de la agrupación.
12. Se establece la obligatoriedad de levantar actas de todas las reuniones de la agrupación que deberán ser enviadas al Comité Ejecutivo en el plazo máximo de 15 días.

Artículo 16.- Las Mesas de Elaboración Colectiva

1. Son órganos sectoriales de reflexión, debate y elaboración, sin representación orgánica en el Comité Regional, Comité Ejecutivo o el Congreso.
2. Dotan de contenido programático a **Iniciativa por Madrid** y asesoran programáticamente al Comité Ejecutivo si fuera preciso.
3. Las Mesas de Elaboración Colectiva se crean a instancias del Comité Ejecutivo, que deberán ser aprobadas por el Comité Regional y serán presididas por una persona del Comité Ejecutivo.
4. Levantarán acta de todas sus reuniones que se deberá enviar al Comité Ejecutivo en el plazo máximo de 7 días.

Artículo 17.- Los Comités Comarcales.

De acuerdo con el principio de territorialidad cada comarca se organiza en un Comité Comarcal.

1. La conformación de las Comarcas las decide el Comité Regional a propuesta del Comité Ejecutivo.
2. Es un órgano de carácter consultivo.
3. Están formados por una persona de cada agrupación de la comarca y entre sus funciones están:
 - a. Establecer la línea de actuación de **Iniciativa por Madrid** en la Comarca.
 - b. Agrupar a las personas afiliadas de las poblaciones que no tienen agrupación.
 - c. En municipios de menos de 10.000 habitantes o que tengan menos 10 personas afiliadas, las listas electorales podrán ser propuestas por los Comités Comarcales al Comité Regional, que deberá ratificarlas.
 - d. Los Comités Comarcales se eligen en plenario comarcal, por mayoría simple, durante la etapa de los procesos congresuales ordinarios.

- e. La convocatoria de un Comité Comarcal la realiza el Secretario del Comité Comarcal que establecerá un borrador de orden del día y los miembros de las agrupaciones pertenecientes al Comité Comarcal podrán proponer modificaciones al mismo hasta cinco días antes a la celebración del mismo y con la firma del 15% de quienes forman parte del Comité Comarcal.
- f. Al ser el Comité Comarcal un órgano de carácter consultivo, no tiene capacidad para la toma de decisiones; su función es elaborar propuestas tanto para los Comités de Agrupación como para el Comité Regional.
- g. Los responsables de los Comités Comarcales son miembros del Comité Regional con voz, pero sin voto.
- h. Las reuniones de los comités comarcales y plenarios comarcales serán comunicados con anterioridad en tiempo y forma al Comité Ejecutivo.

Artículo 18.- Control Democrático de los órganos de dirección.

- a. Con carácter anual se convocará un Comité Regional ampliado en el que participarán las personas miembro de los órganos de dirección, cargos electos en procesos electorales y cargos de confianza de cualquier institución pública, así como el conjunto de la afiliación a través de delegaciones de agrupación en el que se abordarán Balances de Gestión de las Secretarías, órganos de dirección y los cargos públicos responderán a aquellas cuestiones que se les manifiesten.
- b. Cargos públicos y de confianza de cada localidad darán cuenta periódicamente (al menos un mínimo de una vez al año) de sus actividades ante la Agrupación de la localidad, sean estos cargos o no miembros de la Agrupación, incluyendo en el orden del día un punto específico sobre ellos.
- c. Los cargos de confianza en cualquier institución pública elaborarán una Memoria Anual al final de cada ejercicio que

darán traslado a la Secretaría de Organización y esta al Comité Regional, para su información y aprobación.

Artículo 19.- Reclamación de las personas afiliadas.- Cualquier persona afiliada a **Iniciativa por Madrid**, al corriente de pago de sus cuotas, podrá reclamar ante el Comité Ejecutivo correspondiente los acuerdos y decisiones de los distintos órganos de **Iniciativa por Madrid**.

CAPITULO III. DE LAS PERSONAS AFILIADAS

Artículo 20.- Podrán ser afiliados y afiliadas a **Iniciativa por Madrid** todas las personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que lo soliciten y se identifiquen con los fines de **Iniciativa por Madrid**.

Artículo 21.- La afiliación es individual y se tramita a través de la Agrupación, quien facilitará la documentación necesaria para tramitar la petición de afiliación.

1. El Comité Ejecutivo será el responsable de determinar la incorporación o no de nuevas personas asociadas.
2. El Comité Ejecutivo acuerda la incorporación de forma provisional, debiendo dar cuenta de ello en el siguiente Comité Regional, que deberá ratificarla.

Artículo 22.- Todas las personas afiliadas tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 23.- Todas las personas afiliadas recibirán un documento de afiliación y una copia de los Estatutos de **Iniciativa por Madrid**, bien en mano o por correo electrónico.

Artículo 24.- Todas las personas afiliadas podrán reclamar frente a los acuerdos y decisiones de los órganos de **Iniciativa por Madrid** atendiendo al artículo 3.2 q) de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio de Partidos Políticos.

Artículo 25.- Son derechos de las personas asociadas:

- a. Ser informadas de la marcha de **Iniciativa por Madrid**, de la composición de los órganos de dirección y representación, del estado de las cuentas y, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en los Plenos de Agrupación.
- b. Elegir y ser elegibles a los órganos de dirección de acuerdo con los Estatutos.
- c. Asistir, con voz y voto a los plenos de agrupación, así como a aquellos órganos de dirección para los que se les haya elegido y a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se le convoquen.
- d. Participar en las actividades y actos desarrollados por Iniciativa por Madrid.
- e. Solicitar y recibir la información de la que disponga Iniciativa por Madrid.
- f. Elevar a **Iniciativa por Madrid** cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con sus fines.
- g. Formar parte de las Mesas de Elaboración Colectiva.
- h. Ser escuchadas previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informadas de las causas que las motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como afiliadas. La imposición de sanciones será siempre motivada.
- i. A acudir a la Comisión de Garantías como órgano encargado de la defensa de los derechos de las personas afiliadas.
- j. Impugnar los acuerdos de los órganos de **Iniciativa por Madrid** que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- k. Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno

Artículo 26.- Son deberes de las personas asociadas:

- a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de **Iniciativa por Madrid**.

- b) Contribuir al sostenimiento de **Iniciativa por Madrid** mediante el pago de las cuotas y otras aportaciones y contribuciones económicas previstas en los Estatutos. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado, previa aprobación por el Comité Regional.
- c) Aquellas personas afiliadas que por razones económicas no puedan satisfacer la cuota estipulada, deben comunicar su situación a la agrupación de pertenencia, y ésta a la vista de los datos aportados puede acordar eximir temporalmente a la persona afiliada del pago de la cuota o reducir su cuantía.
- d) Acatar, cumplir y defender públicamente los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de **Iniciativa por Madrid**.
- e) Acatar y cumplir lo establecido en los Estatutos y en las leyes.

Artículo 27.- Régimen disciplinario.

1. Las personas afiliadas que incumplan los estatutos serán sometidas a un expediente disciplinario que será iniciado desde la agrupación o desde el órgano de dirección del que forme parte.
2. Se establecerá la suspensión cautelar a las personas afiliadas incurso en proceso penal respecto de los cuáles se haya dictado auto de apertura de juicio oral o por delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión de aquellas personas que hayan sido condenadas por alguno de estos delitos.
3. El procedimiento disciplinario deberá garantizar en todo caso:
 - a. Que el expediente sea contradictorio y garantizará el derecho a conocer los hechos imputados, así como a responder a los mismos y a proponer pruebas.
 - b. Los plazos deberán ser suficientes para garantizar el derecho de defensa, con respeto al principio de presunción de inocencia.

- c. Que las infracciones se ajustarán al principio de tipicidad y proporcionalidad de la sanción.
 - d. Que la persona sancionada pueda recurrir ante los órganos superiores.
4. Los actos contrarios a los Estatutos de Iniciativa por Madrid podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:
- a. Un apercibimiento verbal o escrito.
 - b. La suspensión temporal de militancia por un periodo no superior a un año.
 - c. La inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este.
 - d. La expulsión del partido.
5. Si la persona fuera miembro del Comité Regional, este será competente para iniciar expediente sancionador.
6. Si la persona fuera cargo público, será el Comité Ejecutivo el competente para iniciar expediente sancionador.
7. Tramitación:
- a. Iniciada la apertura del expediente, se elegirán, de entre las personas que conforman el Comité Ejecutivo, entre una y tres personas, que harán las funciones de instrucción del expediente.
 - b. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia, las personas instructoras encargadas podrán desarrollar funciones de mediación, convocando a las partes con el fin de que se avengan a una conciliación.
 - c. El acto de conciliación deberá celebrarse dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha de registro de la denuncia.

- d. En el caso de que no hubiera conciliación, las personas instructoras elaborarán, en el plazo de diez días, un escrito en el que se expresen las imputaciones por las que se procede a la apertura de expediente, que deberá ser entregado, de forma que quede constancia, a la persona expedientada. En la misma comunicación constará el derecho de la persona expedientada a realizar, también por escrito las alegaciones que estime oportunas en el plazo de siete días naturales desde la notificación fehaciente del escrito de apertura de expediente.
- e. En el escrito de alegaciones podrá la persona expedientada proponer que por las personas instructoras se pida la opinión o información de otras personas que conocieran sobre los hechos imputados.
- f. A la vista de las alegaciones, las personas instructoras podrán practicar las actuaciones que estimen oportunas en orden a ratificar o no los puntos sobre los que existieran dudas o controversia.
- g. Por las personas instructoras, en un plazo de 10 días naturales desde la fecha en la que se reciben las alegaciones de la persona expedientada, o en caso de la inexistencia de las mismas, desde la fecha de finalización del plazo previsto a tal efecto, se propondrá al Comité Ejecutivo, la adopción de alguna de las sanciones previstas en los Estatutos, bien el archivo del expediente o cualquier otra medida estatutaria tendente a la resolución del conflicto.
- h. El escrito mediante el que se efectúe la propuesta deberá contener con detalle los hechos que se consideran acreditados y los motivos para la propuesta que se efectúa.

8. Conclusión:

- a. Dentro del mes siguiente a que por las personas instructoras se efectúe la propuesta, el órgano de

dirección decidirá la estimación total o parcial o la desestimación de la misma.

- b. El órgano de dirección que hubiera iniciado el expediente aprobará una propuesta que deberá ser ratificada o no por el Comité Regional o por el Comité Ejecutivo en la primera reunión del mismo que se celebre.
- c. La notificación de la decisión a la persona expedientada se hará mediante escrito en el que consten detalladamente los hechos imputados y la decisión adoptada, en un plazo máximo de 10 días naturales.

9. Archivo del expediente:

- a. El incumplimiento de los plazos por los órganos competentes, siempre que no respondiera a causas imputables a la persona expedientada o a circunstancias excepcionales debidamente justificadas (períodos vacacionales o electorales o demora en la celebración de las reuniones del órgano decisorio) determinará el archivo del expediente y el fin de las medidas cautelares que se hubieran podido adoptar.

10. Recursos:

- a. La decisión podrá ser recurrida ante la Comisión de Garantías en el plazo de 10 días desde la notificación de la resolución.
- b. La interposición del recurso no conllevará la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción hasta la resolución definitiva del recurso.

Artículo 28.- Infracciones

1. Las infracciones podrán ser consideradas como faltas muy graves, graves y leves.
2. Se considerarán faltas muy graves.

- a. El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección, así como toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los órganos de dirección.
 - b. La condena por sentencia firme como autor o autora de un delito doloso castigado con penas graves; o que lleve aparejada la pena de inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.
 - c. Defender públicamente, de forma notoria y reiterada, opiniones o ideas claramente opuestas a los fines de **Iniciativa por Madrid**.
 - d. La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el partido.
 - e. La negligencia en la custodia de documentos que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos, así como revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión o de sus grupos institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
 - f. Incurrir en cualquier forma de corrupción o tráfico de favores en el ejercicio de cargos públicos y orgánicos.
 - g. Incumplir el deber de secreto y custodia o utilizar indebidamente y para fines particulares los ficheros de datos de carácter personal a los que se tenga acceso por razón de su actividad en **Iniciativa por Madrid**.
 - h. La falta de colaboración grave o reiterada con los órganos de **Iniciativa por Madrid** para la realización de sus funciones.
3. Se considerarán faltas graves
- a. Las manifestaciones y acciones de todo tipo que, excediendo la libertad de expresión desprestigien a **Iniciativa por Madrid**, dañen su imagen pública y sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus órganos o

de sus grupos institucionales, cuando no sean falta muy grave.

- b. El desacato y la obstrucción a las labores y decisiones de los órganos de dirección, cuando no sean falta muy grave.
- c. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- d. La falta de asistencia reiterada e injustificada, por una persona de cualquier órgano de dirección, a las reuniones del mismo para las que haya sido debidamente convocado, y previo apercibimiento de cometer una posible infracción.

4. Se considerarán faltas leves:

- a. Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones.
- b. Alterar el orden en cualquier reunión o desoír las indicaciones de quien la presida.
- c. Acusar a personas afiliadas o personas miembros de los órganos de dirección ante la Comisión de Garantías, de forma reiterada y sin causa.

Artículo 29.- Sanciones

1. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con:

- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre dos y cuatro años.
- b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno **Iniciativa por Madrid** o en representación de ésta por igual periodo de tiempo.
- c. Expulsión de **Iniciativa por Madrid**.
- d. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con:

- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y dos años.

- b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno por de **Iniciativa por Madrid** o en representación de ésta por igual periodo de tiempo.
 - c. Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.
3. Las infracciones leves podrán serán sancionadas con:
- a. Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y seis meses.
 - b. Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno de **Iniciativa por Madrid** en representación de ésta por igual periodo de tiempo.
 - c. Apercibimiento escrito.
 - d. Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

Artículo 30.- La condición de persona afiliada se perderá:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia o baja voluntaria.
- c. Por impago de las cuotas.
- d. Por incumplimiento de los Estatutos.
- e. Por resolución sancionadora en firme.
- f. Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y representación de **Iniciativa por Madrid**.

Artículo 31.- La Comisión de Garantías

1. Es el órgano encargado de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afiliadas y el cumplimiento de los Estatutos, resolver los recursos del régimen disciplinario previsto en estos Estatutos así como los procedimientos y en general la resolución de los recursos

establecidos contra los acuerdos adoptados por los órganos de dirección de **Iniciativa por Madrid**.

2. Las competencias de la Comisión de Garantías aparte de aquellas otras que pudieran venir recogidas en estos estatutos son:
 - a. Resolver en segunda instancia y de manera definitiva los recursos contra las sanciones disciplinarias impuestas por el Comité Regional.
 - b. Incoar, instruir y resolver de forma definitiva los expedientes disciplinarios que afecten a personas miembros del comité Regional.
 - c. En el caso de que la persona afectada sea del Comité Regional, será competente para la admisión a trámite, instrucción y resolución en única instancia y de forma definitiva del correspondiente procedimiento.
3. La Comisión de Garantías es un órgano colegiado que toma las decisiones por mayoría simple de sus componentes y con competencia genérica sobre la totalidad de las personas afiliadas a **Iniciativa por Madrid**.
4. Está compuesta por 3 personas, y será elegida en el marco del Congreso, en voto individual, secreto y directo de las personas delegadas asistentes previa presentación de candidatura completa, cerrada y bloqueada.
5. Las personas candidatas deben acreditar tener conocimientos técnicos y experiencia para desarrollar las funciones de este órgano.
6. Es incompatible la pertenencia a esta comisión y formar parte de cualquier otro órgano de dirección de **Iniciativa por Madrid**.
7. Las personas miembros de la Comisión de Garantías tienen la obligación de actuar, en el ejercicio de sus funciones, con libertad, equidad y total independencia respecto a los demás órganos de **Iniciativa por Madrid** y están obligadas a guardar secreto de sus deliberaciones y decisiones.

8. La Comisión de Garantías sólo podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.
9. En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Garantías se expresará siempre bajo la forma de resoluciones.
10. La Comisión de Garantías deberá presentar un informe anual ante el comité Regional sobre el desarrollo de su actividad y responderá de manera argumentada a las preguntas que se le puedan hacer al respecto.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN CONTABLE Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.-

1. Los fondos de **Iniciativa por Madrid** se constituirán por:
 - a. Las cotizaciones de las personas afiliadas.
 - b. Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que se concierten.
 - c. Las herencias o legados que reciba de las personas afiliadas o de terceros.
 - d. Las donaciones en dinero o en especie, que perciba en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007 y de la normativa legal que lo sustituya.
 - e. Las rentas del patrimonio de **Iniciativa por Madrid** y otros recursos económicos lícitos.
 - f. Los productos de las actividades propias **de Iniciativa por Madrid** y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos, excluyéndose, expresamente, el desarrollo de

actividades mercantiles no compatibles con los fines de **Iniciativa por Madrid**.

2. Las cuotas anuales serán aprobadas por el Congreso, que determinará su cuantía.

Artículo 33.-

- a. **Iniciativa por Madrid** llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas; efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de **Iniciativa por Madrid** se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.
- b. El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga **Iniciativa por Madrid**.
- c. El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de **Iniciativa por Madrid** se aprobarán anualmente por el Comité Regional.
- d. Los órganos competentes de **Iniciativa por Madrid** se obligan estatutariamente a la remisión anual de las cuentas del mismo al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, tal y como establece el art. 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos.

Artículo 34.- La Intervención.

- a. El Comité Regional elegirá entre sus miembros a una persona que realizará las funciones de Intervención de Cuentas, que no podrá formar parte del Comité Ejecutivo.
- b. La Intervención mantendrá un control sobre la gestión económica de **Iniciativa por Madrid**.
- c. Cualquier disposición económica por parte del Comité Ejecutivo que supere los cinco mil euros, deberá estar visada por la intervención.
- d. Si la intervención negara el visado, la competencia de autorización del gasto recaería en el Comité Regional.
- e. La intervención tendrá acceso permanente a los documentos económicos de **Iniciativa por Madrid**, elaborando un informe sobre el ejercicio económico que se

presentará al Comité Regional de manera simultánea con el informe de ejecución presupuestaria.

- f. La intervención cesará en sus funciones por los mismos motivos que las personas miembro del Comité Regional, debiendo ser sustituida, en lo que le quede de ejercicio por una intervención provisional designada por el Comité Regional.

Artículo 35.- Cualquier persona afiliada tendrá derecho a acceder a cualesquiera de los documentos económicos en posesión de **Iniciativa por Madrid**, con la única excepción de lo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 36.- Iniciativa por Madrid dispondrá de una relación actualizada de las personas afiliadas y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, tesorería, inventarios, balances, registro de personas afiliadas y demás documentos dispuestos por la Agencia de Protección de Datos en cumplimiento de la legislación vigente.

CAPITULO V. DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 37.- Para la disolución de **Iniciativa por Madrid** será preciso convocar un Congreso Extraordinario.

Artículo 38.- Para la disolución de **Iniciativa por Madrid** será preciso la adopción por mayoría de 3/5 de los asistentes al Congreso.

Artículo 39.- Se establecerá por el Congreso una Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple y tendrá los siguientes cometidos:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de **Iniciativa por Madrid**.
- b. Cobrar a los deudores de **Iniciativa por Madrid** si los hubiere.
- c. Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiere.

- e. Determinar el destino del patrimonio sobrante, que se destinará a una entidad sin ánimo de lucro, de iguales o similares fines al de **Iniciativa por Madrid**.
- f. Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Partidos Políticos.

Artículo 40.- El patrimonio de **Iniciativa por Madrid** estará formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que tuviere.

Artículo 41.- **Iniciativa por Madrid** carece de patrimonio en su fundación, no existiendo aportaciones de los promotores para sus fines.

Hasta la convocatoria del Primer Congreso, que deberá realizarse cuando las circunstancias lo permitan, el Comité Regional provisional constituido por las personas promotoras asumirá todas las competencias del Congreso, sin que se le apliquen los condicionamientos numéricos o posibles incompatibilidades en dichos órganos de los previstos en los estatutos.

En el Primer Congreso se procederá a elegir todos los cargos estatutarios, debiendo elaborarse por el Comité Regional provisional un informe sobre la gestión económica y política de **Iniciativa por Madrid** hasta la celebración del Congreso, que deberán ser sometidos a votación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. La modificación de los presentes estatutos será competencia del Congreso.
2. El Comité Regional elegido en el Congreso constituyente elaborará un Estatuto del Cargo Público que definirá las funciones, relación, vinculación y contribución de las personas que hayan sido nombradas para cualquier cargo público o hayan sido elegidas mediante procesos electorales como cargos electos en listas electorales de **Iniciativa por Madrid** o de las que forme parte **Iniciativa por Madrid**.